

En tal concepto, los timbres que deben ministrar los interesados para la expedición de sus títulos de propiedad, cuando éstos amparen hectáreas completas y fracciones de hectárea, tendrán que ser á razón de diez pesos por cada pertenencia ó hectárea completa, así como por cada fracción que llegue ó pase de la mitad, y cuando dichas fracciones sean inferiores á media hectárea, ya sea que esa sola fracción constituya toda la propiedad, ó que sea un excedente de varias pertenencias, deberá adherirse por cada una de esas fracciones una estampilla de cinco pesos para la primera hoja del título, y otra de cincuenta centavos para la segunda, conforme lo disponen los incisos *A* y *B* de la fracción LXXXIV de la ley del Timbre vigente.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, y para que cuando se le presenten solicitudes de concesión que comprendan pertenencias completas y fracciones menores que media hectárea, ó cuando solo se trate de demasías, también inferiores á una mitad de pertenencia, advierta vd. á los interesados lo dispuesto por la Secretaría de Hacienda, para que en su oportunidad ministren las estampillas que requieran sus títulos de propiedad, según lo anteriormente establecido.

Libertad y Constitución. México, Febrero 16 de 1893.—*Fernández Leal*.—Al Agente de la Secretaría de Fomento en el ramo de Minería en.....

“Diario Oficial.”—Núm. 44.—Febrero 21 de 1893.

## NUMERO 283.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 7 Diciembre de 1892.—República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Carlos Gisborne, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado sistema.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 7 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 391, expedida á favor del Sr. Carlos Gisborne.

Queda registrada esta patente bajo el número 391 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un sistema para la fabricación de telas estampadas, semejantes á los tejidos de rebozo, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 7 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 14 Diciembre 92."

México, Diciembre 14 de 1892.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 91.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

## NÚMERO 284.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 Diciembre de 92."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carsten Schröder ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para obtener del algodón común uno absorbente que denomina "Algodón esponja," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Diciembre de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 394, expedida á favor del Sr. Carsten Schröder.

Queda registrada esta patente bajo el número 394 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para obtener del algodón común uno absorbente que denomina "Algodón esponja," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 30 de Diciembre de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 7 Enero 92."

México, Enero 7 de 1892.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 94.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

## NUMERO 286.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 6 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que los Sr. Alexander Thompson Ballantine ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por unos aparatos refrigeradores portátiles ó domésticos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresados aparatos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

"Leyes y decretos."—Tomo LIX—47.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 395, expedida á favor del Sr. Alexander Thompson Ballantine.

Queda registrada esta patente bajo el número 395 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unos aparatos refrigeradores portátiles ó domésticos, por los que se le ha concedido privilegio.

México, 6 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un se lo que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 1893."

México, Enero 13 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo con el número 95.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México. Febrero 20 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

NUMERO 287.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1ª

Con el fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al Erario á consecuencia de la falta de aviso oportuno de la separación de la oficina en que presta sus servicios algún empleado público, el Presidente de la República ha tenido á bien acordar, se recomiende á vd. que, sin perjuicio de comunicar esa separación por los conductos legales acostumbrados, dé aviso de ella directamente á la Tesorería general, en cada caso, expresando en los de licencia, si el empleado que la obtiene debe disfrutar sueldo.

Y lo comunico para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Enero 16 de 1893.  
—*Baranda*.—O.....

"Diario Oficial."—Núm. 48.—Febrero 25 de 1893.

## NÚMERO 288.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Bertran Hunt, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz.*

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 396, expedida á favor del Sr. Bertran Hunt.

Queda registrada esta patente bajo el número 396 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento al sistema de beneficiar metales por las soluciones de cianuros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 93."

México, Enero 13 de 1893.

Anotada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 96.—*M. Azpíroz,* Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

## NÚMERO 289.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 9 Enero 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Eduardo Cuevas ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento para hacer harina que llama "Harina de nixtamal," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 9 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación—Patente de privilegio número 397 expedida á favor del Sr. Eduardo Cuevas.

Queda registrada esta patente bajo el número 397 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un procedimiento para hacer harina que llama "Harina de nixtamal," por las que se le ha concedido privilegio.

México, 9 de Enero de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 13 Enero 93.

México, Enero 13 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo con el número 97.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

## NUMERO 290.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la "Compañía de Beneficio eléctrico Nacional Mexicano," ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por un perfeccionamiento en el beneficio de minerales de plata por amalgamación, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado perfeccionamiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión,

en México, á 23 de Enero de 1893.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 398, expedida á favor de la "Compañía de Beneficio eléctrico Nacional Mexicano."

Queda registrada esta patente bajo el núm. 398 en la Sección 2ª de esta Secretaría, y devuelto á los interesados conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de un perfeccionamiento en el beneficio de minerales de plata por amalgamación, por el que se le ha concedido privilegio.

México, 20 de Enero de 1893.—El jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 25 Enero 93."

México, Enero 25 de 1893.

Registrada á fojas 15 del libro respectivo, con el número 98.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Febrero 22 de 1893.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Febrero 27 de 1893.

## NUMERO 291.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

Deseando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que desaparezcan las quejas que llegan á su conocimiento, de que en algunas Aduanas fronterizas ligadas por ferrocarril con el extranjero, no se observan cuidadosamente las reglas contenidas en los artículos 227, 228, 230, 231, 479 y sus relativos de la Ordenanza General de Aduanas vigente, ha dispuesto que se recomiende á los Administradores de las Aduanas referidas, cuiden de que al cumplir los empleados encargados de la revisión de equipajes con las obligaciones que les impone la ley, lo hagan causando á los pasajeros y muy particularmente á las señoras, el menor número de molestias, ya al examinar los sacos de mano ó al revisar sus baules, procurando que la revisión de estos últimos sea hecha por la señora celadora que preste sus servicios en el Resguardo.

Sabiéndose también que en algunas de las aduanas ya expresadas se obliga á los pasajeros á que bajen de los coches sus sacos de mano, siendo así que esta revisión debe hacerse dentro de los propios carros, y comenzarla desde la llegada del tren á territorio mexica-

me, se recomienda á los Administradores que corrijan esas irregularidades y que introduzcan en el servicio de los trenes en cada localidad, las prácticas más conformes al espíritu de la ley, para que sin dejar de cumplirla, tenga esto lugar en términos que no afecten al buen nombre de las oficinas del Supremo Gobierno.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento.

México, Febrero 28 de 1893.—*J. Y. Limantour.*—  
Al Administrador de la Aduana fronteriza de. ....

“Diario Oficial.”—Núm. 51.—Marzo 1º de 1893

## NUMERO 292.

## Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Febrero 15 de 1893.

Por haberse notado que no todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que están autorizados para legalizar firmas, se ajustan estrictamente á las prevenciones de la circular número 8 de 19 de Febrero de 1879, la trascribo á vd. para los efectos consiguientes:



“Ha llamado la atención de esta Secretaría que algunos de los Agentes Consulares certifican firmas de autoridades subalternas, de escribanos ó de particulares, de que no pueden fácilmente tener conocimiento; y como uno de los objetos de la legalización es comprobar que el documento en que se hace está extendido con arreglo á las leyes del país, recomiendo á vd. que en lo sucesivo no certifique más firmas que las de la autoridad política superior del lugar de su residencia, ó las firmas de autoridades, notarios y personas que sean *perfectamente conocidas de vd.*, pues la práctica contraria podría causar perjuicios á los interesados.”

Para el debido conocimiento de las personas cuyas firmas puedan ser legalizadas, se requiere: que el funcionario que las ha de legalizar las conozca por razón de su oficio; y que le conste, además, que sus autores tenían el carácter con que suscriben los respectivos documentos, y se hallaban expeditos en el ejercicio de sus funciones al firmarlos.

Reitero á vd. mi consideración.—*Mariscal.*—Al...

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Marzo 3 de 1893.

NUMERO 293.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 20 Enero 1893.”—Re-República Mexicana.—Armas nacionales.

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—  
A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Corporación “The Cassel Gold Extracting Company Limited,” ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, contados desde el día 4 de Junio 1889, por un procedimiento para obtener oro y plata de los metales y otros compuestos, inventado por los Sres. John Steward, Mac Arthur, Robert Wardrop Forrest y William Forrest, asegu-

“Leyes y decretos.”—Tomo LIX—36.